



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
AUDIENCIA DE REMATE No. 14

RADICACIÓN: 76001-31-03-008-2014-00002-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Banco Bbva Colombia S.A.
DEMANDADO: Gloria Elisa López



FECHA DE EJECUCIÓN
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
PR
76001310300020-00002-00
DE EJECUCIÓN
AUDIENCIA
AUDIENCIA
INICIO 12/03/2020 3:04 p.m.
JUEZ/MAGISTRADO juezcali
SECRETARIO secretario...
COMENTARIO

00:00:04
Intervenciones Comentarios Filtr. Sujeto

ARCHIVO

1.- En Santiago de Cali, a los doce (12) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020), siendo las dos y de la tarde (2:00 p.m.), fecha y hora señalada previamente en el proceso de la referencia – auto No. 154 de 20 de enero de 2020-, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Remate de los inmuebles embargados, secuestrados y avaluados en este proceso; la suscrita Juez en compañía de su secretario ad hoc declaró el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin.

2.- Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 450 del C.G.P., transcurrida una hora desde el inicio de la audiencia, se constata que se han efectuado las publicaciones de ley y se encuentra agregada al expediente la página del diario «El País» de fecha 23 de febrero de 2020 donde se publicó el aviso de remate, dándose cumplimiento al artículo 450 del C.G.P. y se dio a conocer la venta en pública subasta de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-249761, No. 370-249718 y No. 370-249718.

3.- En este estado de la diligencia, se advierte a los intervinientes que de la revisión al certificado de tradición actualizado del bien con matrícula No. 370-249761, se verificó que el inmueble registra en la anotación 5 el registro de la hipoteca contenida en la escritura pública No. 6605 de 26 de agosto de 1987, la cual no se encuentra debidamente cancelada, pues si bien en la anotación 10 se inscribió la cancelación de dicha escritura pública, tal cancelación se describe que comprende la anotación 4, la cual contiene un acto diferente. Esta situación puede afectar la tradición que se surta mediante la presente subasta y, por tanto, se abstendrá el despacho de llevar a cabo el remate respecto este inmueble.

6.- Por tanto, procede el Despacho a pronunciar Auto No. 787: Con observancia a lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE: PRIMERO.- ABSTENERSE de subastar el inmueble con matrícula No. 370-249761, en razón a lo enunciado en precedencia.

7.- La presente audiencia versará entonces sobre los inmuebles:

- Matrícula inmobiliaria No. 370-249718 (cuyos linderos y área se especificarán en el acta a expedirse de esta diligencia), el cual fue adquirido por la parte ejecutada mediante compraventa elevada a Escritura Pública No. 691 de 30 de abril de 2007, otorgado en la Notaría 5ª del Círculo de Cali. Está avaluado por la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10.800.000) y será postura admisible aquella que supere el 70% de dicho avalúo, esto es, la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$7.560.000); igualmente, será postor hábil quien previamente haya consignado el 40% del avalúo en los términos del artículo 448 del C.G.P., esto es, la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$4.320.000) en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 760012031801, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Regional Cali.

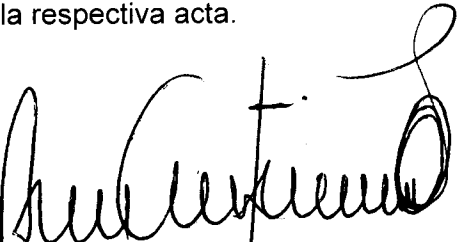
- Matrícula inmobiliaria No. 370-249719 (cuyos linderos y área se especificarán en el acta a expedirse de esta diligencia), el cual fue adquirido por la parte ejecutada mediante compraventa elevada a Escritura Pública No. 691 de 30 de abril de 2007, otorgado en la Notaría 5ª del Círculo de Cali. Está avaluado por la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10.800.000) y será postura admisible aquella que supere el 70% de dicho avalúo, esto es, la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$7.560.000); igualmente, será postor hábil quien previamente haya consignado el 40% del avalúo en los términos del artículo 448 del C.G.P., esto es, la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$4.320.000) en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 760012031801, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Regional Cali.

8.- Se constata que no se han recibido sobres. Por consiguiente, mediante Auto No. 651, el Juzgado, RESUELVE: PRIMERO.- DECLARAR desierta la presente diligencia. SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe la devolución de los depósitos judiciales consignados para hacer postura en la presente diligencia y se deja en custodia el depósito judicial constituido por el adjudicatario.

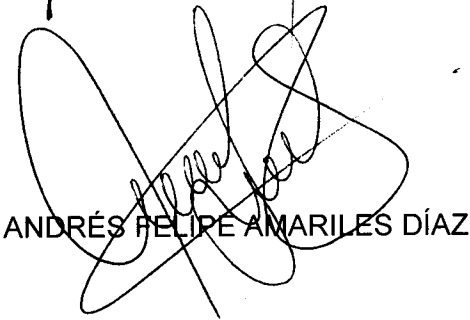
Se advierte al rematante que para que el presente remate sea aprobado, deberá, dentro de los cinco (05) días siguientes a esta diligencia, proceder a consignar lo correspondiente al impuesto del 5% del valor final del remate, en la cuenta bancaria nacional CJS-IMPUESTOS DE REMATE Y SUS RENDIMIENTOS CUN-No.3-0820000635-8 convenio

13477 del Banco Agrario de Colombia S.A. de ésta ciudad Consejo Superior de la Judicatura Código rentístico 5011-02-02 (Art. 7 ley 11 de 1987, modificada por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014). Es todo, no siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada la misma. Expídase la respectiva acta.

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

Secretario Ad Hoc,


ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado N° 33 de hoy,
~~notifíquese a las partes el contenido~~
~~del Auto Anterior~~ 18 JUN 2020
Cali _____
Secretaría _____